



14947271

Barrancabermeja, 02 De noviembre De 2023

No. Radicado: 08SE2023716808100002285
Fecha: 2023-11-02 10:57:58 am
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: MR CLEAN S A
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023716808100002285

radicado
Señores
MR CLEAN S A
CLL 118 NO 60-13 INT 2
contabilidad@mrcleansa.com
BOGOTA DC

Al responder por favor citar este número de




Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación Por Aviso Web
11EE20210680810002103 de 16/09/2021
Querellante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD
Querellado: MR. CLEAN S.A

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **MR CLEAN S A**, De la decisión de Fecha 23 de agosto de 2023, Resolución No 191 emitida por la Doctora **ODALIS RAMOS SERPA** Inspectora de trabajo y seguridad social del grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través de la cual **"SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"** de la referencia.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 05 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que si lo considera necesario, interponer y sustentar escrito de reposición ante la Inspectora de trabajo que profirió el fallo y en subsidio de apelación ante el DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA.

Atentamente,


PAOLA ANDREA BAEZA NIETO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Paola B.

Elaboró: Paola B.

Revisó/Aprobó: Paola B. **Elaboró:**
Paola Andrea Baeza Nieto
Auxiliar administrativo
Barrancabermeja

Revisó:
Paola Andrea Baeza Nieto
Auxiliar administrativo
Barrancabermeja

Aprobó:
Paola Andrea Baeza Nieto
Auxiliar administrativo
Barrancabermeja

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID: 14947271
Radicación: 11EE202106808100002103 de 16 /09/2021
Querellante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD
Querellado: Mr. CLEAN S.A

RESOLUCION No. 191

Barrancabermeja, 23 de agosto de 2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución N.º 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa MR. CLEAN S.A identificado con Nit. 800062177 con domicilio principal en Calle 118 No. 60-13 teléfono (607) 6434746 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: comercial@mrclcansa.com , de conformidad con informe de seguimiento a la queja presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, identificada con Nit. 900498879-9, con ID 14947271 y radicado N.º 11EE202106808100002103 de 16 de septiembre de 2021 por presunto incumplimiento a la norma laboral en lo relacionada al pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social integral.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de la empresa MR. CLEAN S.A identificado con Nit. 800062177 con domicilio principal en Carrera Calle 118 No. 60-13 teléfono (607) 6434746 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: comercial@mrclcansa.com .

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante memorando de la sede central, Coordinadora del Grupo Administración Documental con radicado 08SI202141050000014180 da traslado por competencia el expediente 11EE202106808100002103 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS con radicado de la Entidad DSC2-202112656 con 14 folios, firmado por la Doctora DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE. (folio 1).

SEGUNDO: Mediante oficio URT-GSOA-00072 de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, realizan un reporte de Incumplimiento de pago de salario y aportes al SGSSS, en donde aduce que en calidad de supervisora de las órdenes de Compra 59788, 60369, 59792 y 59793 de 2020 para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería suscrita entre Mr. CLEAN S.A y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, informan que el proveedor Mr. Clean S.A a la fecha no ha realizado el pago de los salarios correspondientes de los meses de junio , julio y agosto de la presente anualidad del personal de aseo y cafetería que prestaba sus servicios en las sedes territoriales de la UAEGRTD. (folio 2 a folio 29)

TERCERO: Mediante radicado No 08SI2021716808100000230 de fecha 27 de septiembre de 2021, la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, hace entrega de informe inspección de carácter general ala empresa Mr. CLEAN SA, y una vez revisada la información aportada por la empresa requerida y agotando el procedimiento de inspección general, se encuentra que existe fundamentos que deja ver un presunto incumplimiento de las normas laborales por parte dela empresa Mr. CLEAN SA, por lo tanto se sugiere que la coordinación de PIVC-RCC de esta ofician especial inicie averiguación Preliminar correspondientes a efectos de determinar la existencia o no de merito para dar lugar a un proceso administrativo sancionatorio ala empresa. (folio 30).

CUARTO: La inspectora de trabajo y seguridad social **ROSYSABEL HERNANDEZ PINEDA** mediante auto No.59 de fecha 9 de febrero de 2022 se inicia la averiguación preliminar en contra de la empresa Mr. Clean SA y envía media preventiva requerimiento al representante legal de la empresa Mr. CLEAN SA (folio 31 a folio 33)

QUINTO: La inspectora de trabajo y seguridad social **ROSYSABEL HERNANDEZ PINEDA** mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 Decreta y Reprograma unas pruebas, donde fue notificada la empresa Mr. CLEAN SA y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (folio 34 a folio 33).

SEXTO: Mediante auto 050 de fecha 06 de febrero de 2023 se reasigna conocimiento del caso a la Inspectora ODALIS RAMOS SERPA asignada al grupo de PIVC-RCC. (folio 62 a folio 63).

SEPTIMO: La inspectora de trabajo y seguridad social **ODALIS RAMOS SERPA**, mediante auto 335 de fecha 09 de mayo de 2023 se decreta y reprograma pruebas por segunda vez y realiza sus respectivas comunicaciones al querellado y querellante. Para diligencia de ampliación y versión libre (folio 71 a folio 77).

OCTAVO: Mediante correo electrónico el querellante aporta oficio URT-DJR-00852 dirigido a la Doctora **ODALIS RAMOS SERPA** donde hace Reiteración y Desistimiento de la ratificación de la querella, aporta material probatorio para tener en cuenta dentro del expediente (folio 80 a folio 85)

COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución N.º 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente

actuación administrativa adelantada en contra de la empresa MR. CLEANS S.A identificado con Nit. 800062177 con domicilio principal en Calle 118 No. 60-13 teléfono (607) 6434746 de Bogotá, correo electrónico: comercial@mrclcansa.com, de conformidad con informe de seguimiento a la queja presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, identificada con Nit. 900498879-9. con ID 14947271 y radicado N.º 11EE202106808100002103 de 16 de septiembre de 2021 por presunto incumplimiento a la norma laboral en lo relacionado al pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social integral, ello para determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de normas de derecho laboral individual.

DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la actuación de oficio originada del memorando de la sede central, Coordinadora del Grupo Administración Documental con radicado 08SI202141050000014180 da traslado por competencia el expediente 11EE202106808100002103 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS con radicado de la Entidad DSC2-202112656, es de ahí que la inspectora de trabajo y seguridad social LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ, hace entrega de informe inspección de carácter general de la empresa Mr. CLEAN SA, y una vez revisada la información aportada por la empresa requerida y agotando el procedimiento de inspección general, se encuentra que existe fundamentos que deja ver un presunto incumplimiento de las normas laborales por parte dela empresa Mr. CLEAN SA.

De conformidad con lo expuesto por el querellante y visto el contenido de la solicitud de investigación presentada, se tiene que el por presunto incumplimiento a la norma laboral en lo relacionada al pago oportunos de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social integral de los meses de julio y agosto de 2021.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS

1. Informe presentado por la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, mediante oficio URT-GSOA-00072 de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, realizan un reporte de Incumplimiento de pago de salario y aportes al SGSSS, en donde aduce que en calidad de supervisora de las órdenes de Compra 59788, 60369, 59792 y 59793 de 2020 para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería suscrita entre Mr. Clean S.A y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD, informan que el proveedor Mr. CLEAN S.A a la fecha no ha realizado el pago de los salarios correspondientes de los meses de junio , julio y agosto de la presente anualidad del personal de aseo y cafetería que prestaba sus servicios en las sedes territoriales de la UAEGRTD
2. Copia del memorando interno SG 00874 de 2022 con radicado DSC3-20220667 emitido por la secretaria general de la UAEGRTF, mediante la cual da traslado de la comunicación de reprogramación de pruebas mediante auto No.59.
3. Copia de la Solicitud de fecha 4 de octubre de 2022 con soporte de envió electrónico.
4. Relación de pago de nómina de Bancolombia de la empresa Mr. Clean S.A

5. Oficio URT-DJR-00852 de la UAEGRTF, mediante el cual se reitera el desistimiento y no ratificación de querrela por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*
2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y cursiva del despacho).*

Encuentra el despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad que interpuso la querrela objeto de estudio, desistió de la misma argumentando que el proveedor Mr. Clean S.A., aportó los documentos que certificaron el pago de los salarios de los meses de julio y agosto del año 2021, circunstancia esta que se enmarca dentro de la

posibilidad legal del interesado de desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 20215, a saber:

Artículo 18. Ley 1755 de 2015 Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

De igual manera, ha de anotarse que, estando probado el pago de las obligaciones salariales por parte de la empresa Mr. Clean S.A, no procederá el despacho a continuar de oficio la actuación ante la carencia de objeto por hecho superado.

El despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto de la empresa MR. CLEAN S.A identificada con Nit. 800062177 con domicilio principal en Calle 118 No. 60-13 teléfono (607) 6434746 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: comercial@mrclcansa.com, por considerar inexistencia de mérito para iniciar un proceso administrativo sancionador en su contra.

En consecuencia, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas de la empresa MR. CLEAN S.A identificado con Nit. 800062177 con domicilio principal en Calle 118 No. 60-13 teléfono (607) 6434746 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: comercial@mrclcansa.com conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la empresa MR. CLEAN S.A identificado con Nit. 800062177 con domicilio principal en Calle 118 No. 60-13 teléfono (607) 6434746 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: comercial@mrclcansa.com, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, identificada con Nit. 900498879-9 con domicilio en la carrera 13ª No. 29-24 Piso 8 Dirección Jurídica de Restitución, de la ciudad de Bogotá correo electrónico notificacionesjudiciales@urt.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el presente acto administrativo y en subsidio el de apelación, ante el director territorial de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, el cual podrá ser interpuesto el día de la diligencia de notificación personal y/o dentro de los diez (10) días siguientes a la debida notificación del acto administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ODALIS RAMOS SERPA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
G/PIVC y RC-C
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
MINISTERIO DEL TRABAJO

Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC